



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



La Plata, 21 de abril de 2023

Nota 3579/2023

Sr. Presidente

Dr. Juan Irrazabal

Sres. Comisionados

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

De nuestra mayor consideración:

Dirigimos a Usted la presente, en representación de la Comisión Provincial por la Memoria, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, a fin de formular una serie de consideraciones respecto de la Resolución 66/22 emitida por el CNPT y a solicitar su modificación, toda vez que resulta regresiva respecto de los importantes avances alcanzados en la lucha contra la tortura en nuestro país, tanto en materia conceptual como metodológica y jurídica. Dichos avances se han conseguido a lo largo de más de 20 años de trabajo, y por ello creemos que deben ser considerados a la hora de crear, coordinar o implementar un registro de torturas y malos tratos.

Desde su entrada en funcionamiento, en diciembre de 2017, el CNPT viene realizando una serie de medidas tendiente a dar cumplimiento al art. 7º, inc. e, de la ley 26.827 (que crea el CNPT) en cuanto a *“crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.”*

Sintéticamente las medidas realizadas fueron: durante 2018 realizó una recopilación y sistematización de información. Durante 2019 relevó los Registros relativos a las jurisdicciones Federal, de la PBA y la CABA. Durante 2020 se extendió el relevamiento al resto del país. En enero y febrero del 2021 el CNPT comenzó a remitir pedidos de información a todos los mecanismos locales, organismos judiciales y del poder ejecutivo para abastecer las diferentes bases de datos del CNPT. A partir del mes de septiembre de 2021, se comenzó a trabajar en el diseño del software con la asistencia técnica del Instituto Superior de Ingeniería de Software (ISISTAN), que concluyó en diciembre del 2021, para luego iniciar la fase de desarrollo de este. En 2022 comenzó a trabajar en la primera experiencia de integración de los registros jurisdiccionales existentes mediante la homogeneización de sus diversas metodologías. Este proceso viene siendo documentado por el CNPT en sus informes anuales y en publicaciones específicas¹ y en septiembre de 2022 llega a un punto culminante con la publicación de la Resolución CNPT 66/2022 con la que aprobó el procedimiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En virtud de la experiencia que los organismos firmantes del presente acumulamos en nuestra intervención y registro desde hace más de 20 años en la lucha contra la tortura en nuestro país, quisiéramos formular las siguientes consideraciones:

1.- En cuanto a la extensión del relevamiento de la tortura y los malos tratos en Argentina.

El proceso de relevamiento de los Registros existentes y llevado a cabo por el CNPT, dio con poco más de una decena de experiencias de registro, unas pocas con

¹ Resolución N°24 del 2 de septiembre del 2020 aprueba el “Plan de desarrollo del Registro Nacional de casos de tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”. – Resolución N°38 del 2 de diciembre de 2020 que aprueba la “Síntesis de los aportes recibidos y líneas de acción propuestas”. – “Tortura y malos tratos. Registros y producción de información sobre casos en Argentina” (2021) – “Mapa de registros de tortura y/o malos tratos (TyMT) por jurisdicciones de Argentina Documento metodológico Dirección de Producción y Sistematización de Información Secretaría Ejecutiva” (2022).

relevamientos propios y las otras relativas a bases de datos que acopian información judicial. Estas experiencias abordan casos de sólo nueve jurisdicciones (ocho provinciales y federal) además de presentar recorridos históricos muy disímiles. En definitiva, el resultado es un conglomerado pequeño de experiencias que no es extensivo al conjunto del país, y que dan una pauta del tamaño de la tarea a emprender por el Comité.

Pero sin embargo esas experiencias demuestran que donde se procede a registrar, se encuentran casos de tortura y malos tratos y que estos se repiten año a año. Entonces, cuando se pretende homogeneizar procedimientos y técnicas antes que dar relevancia a los resultados obtenidos por estas experiencias se pierde de vista el objetivo fundamental de registrar los casos de tortura y malos tratos que es **producir información a fin de dar cuenta del fenómeno, diagnosticarlo y diseñar políticas para su abordaje, sea para prevenir o para intervenir ejecutiva y/o judicialmente.**

En este punto el “afán técnico” es un modo de negar lo hecho y suspender el juicio hasta alcanzar los estándares técnicos. Así la implementación técnica se constituye en un obstáculo y el resultado es la presentación de datos de sólo tres jurisdicciones, como pudo observarse en alguno de sus informes. El CNPT se ha propuesto centralizar y homogenizar las producciones de otros bancos de datos y registros, esto implica un proceso complejo, de difícil implementación, pero no debería ser obstáculo para **incorporar la producción pública de esas otras experiencias a un diagnóstico integral de la cuestión de la tortura en el país.**

La no incorporación de casos homologados a la base del CNPT no puede implicar el desconocimiento –como ha ocurrido– de información relevante producida por otros organismos (con larga trayectoria) que además es pública, como el Registro Nacional de Casos de Torturas, entre otros.

En este sentido, el diseño propuesto por el CNPT es de un banco de datos y no de un registro, por tanto, se hace hincapié en la acumulación de casos y no en el proceso de relevamiento y su contexto. Esto tiende a cristalizar prácticas naturalizadas



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



de desconocimiento y ocultamiento de los hechos de tortura, en especial del ámbito judicial y penitenciario.

2.- En cuanto a la definición de la tortura y los modos de tipificarla para su relevamiento.

De los documentos producidos por el CNPT se desprende que, si bien se toma una definición conceptual amplia, al momento de registrar se restringen los casos abordados.

En así que se adopta como definición de tortura: *“toda práctica que, por acción directa o por responsabilidad de empleados o funcionarios públicos, produce efectos adversos y lesivos de tipo físicos, mentales, o psicológicos, sobre una o más personas cuya libertad o autonomía se encuentra privada o restringida, ya sea con fines punitivos, como medio intimidatorio, basada en cualquier tipo de discriminación, o por cualquier otro fin.” (Informe anual 2020)*

Sin embargo, en el Procedimiento de actuación aprobado en 2022 (Resolución CNPT 66/2022) se explicita que se relevarán casos de **agresiones físicas, violencia sexual y medicalización forzada**. La ficha de relevamiento se restringe a **agresiones físicas y releva amenazas, sanciones de aislamiento y traslados en la entrevista de seguimiento, como “represalias”** ante la comunicación del hecho de agresión. Sin perjuicio de esta restricción en el relevamiento no se niega que la tortura pueda componerse de otros actos. Según mencionan en el Procedimiento de actuación: *“Cabe reiterar que la mirada en las agresiones físicas -caracterizadas en sentido amplio en los párrafos precedentes- que aquí se propone no constituye un foco excluyente del resto de las modalidades, tanto físicas como psicológicas, que pueden ser consideradas tortura y/o malos tratos. Pese a que resultan las formas priorizadas en algunos bancos, bases y registros existentes sobre la temática, la intención de este*



documento es identificar el piso mínimo de situaciones contempladas en el RNT." (pág. 12).

Esta decisión que es planteada como un "piso mínimo de situaciones contempladas" se constituye en un obstáculo para la búsqueda y relevamiento de las situaciones no contempladas. De modo que, si bien la definición conceptual es amplia, al operacionalizarla para el relevamiento en la práctica, se restringen los hechos que podrán ser considerados como tortura. Así las situaciones no contempladas no sólo quedan por fuera del registro, sino que empiezan a denominarse de modos variados: "prácticas lesivas para la dignidad" "violencias institucionales", es decir, denominaciones que tienden a invisibilizar la extensión y alcances de las prácticas de torturas.

Pero si bien es peligrosa de por sí la restricción práctica de aquello que será considerado tortura, no es esto lo más grave, sino que un conjunto de hechos tales como: restricciones alimentarias, negación de tratamientos médicos o la imposición de vida en condiciones insalubres y denigrantes -por poner sólo ejemplos-, quedan por fuera del registro. Vale recordar que la ley establece: "*crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*" Entonces en el plano operativo la definición restringida desplaza la definición conceptual, restringiendo el alcance del concepto de tortura, pero además deja fuera del relevamiento un sin número de hechos que no solo son constitutivos de torturas sino también de "*Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*".

3.- En cuanto al modo en que la implementación técnica se constituye en un obstáculo político.

Nuestro país está pasando por un proceso de creciente inflación del encarcelamiento, en las dos últimas décadas se han duplicado las personas



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



encarceladas en ámbitos penitenciarios, pero en sólo un lustro se duplicó la cantidad de personas encarceladas en centros de detención policiales. En este contexto no debieran restringirse los criterios de registro sino por el contrario ampliarse ya que no es cierto, que haya una dificultad de carácter técnico para asumir tal desafío en la lucha contra la tortura y el maltrato como prácticas del sistema penal.

A más de 12 años de su implementación, el Registro Nacional de Casos de Tortura, diseñado por la Comisión Provincial por la Memoria, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, aporta una experiencia de relevamiento, un conjunto de definiciones y un abordaje metodológico, que demuestran que no es una tarea imposible. Por el contrario, consideramos clave remarcar que este Registro apostó activamente a interpelar y renovar las categorías descriptivas y analíticas que le dan contenido al debate sobre la tortura ejercida por fuerzas de seguridad y custodia en Argentina.

La formulación de un concepto amplio y dinámico ha permitido caracterizar y desagregar la misma en 11 tipos diferentes de torturas y/o malos tratos y con ello ha posibilitado ampliar y extender el horizonte de interpretación y los alcances del término, a la vez que reflejar con claridad la multidimensionalidad de la tortura y los malos tratos.

La cantidad y cualidad de las prácticas de tortura susceptibles de ser identificadas en un mismo relato, se han construido teniendo en cuenta como fuente principal las palabras y experiencias de las personas detenidas.

Esta estrategia metodológica no ha sido obstáculo para que este Registro aportara herramientas y analizadores consistentes para la formulación y reformulación de las intervenciones institucionales en materia de litigio penal y administrativo, tanto individual y estructural, así como para la renovación y ajuste de las dimensiones de problematización de las prácticas penitenciarias y policiales que vulneran derechos



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



humanos, a través de su adecuada identificación y descripción, ubicándolas en contexto.

Nuestros registros y las categorías que se relevan, se han construido desde el padecimiento de las víctimas, luego de muchos años de intervenir y escuchar los relatos de las personas detenidas (más de 30 años la PPN, más de 20 años la CPM y más de 20 el GESPYDH), en los dos sistemas de encierro más grandes de la Argentina y que conjuntamente reúnen más del 65 % de las personas detenidas. Esto no nos hace acreedores a ninguna verdad absoluta, pero nos permite afirmar que negar o restringir esa experiencia, será una regresión en la lucha por visibilizar y combatir la tortura en nuestro país.

El Registro Nacional que construye el CNPT debería contemplar las particularidades y dimensiones de los diferentes sistemas provinciales, adecuando sus instrumentos y análisis a cada realidad, partiendo de los pisos ya construidos en este campo y no pretendiendo amoldar la realidad a un registro que no puede abarcarla.

Uno de los principios que integraron la discusión y contenidos de la ley 26.827 de creación del Sistema Nacional de prevención de la Tortura, fue el respeto del federalismo y las particulares de cada estado provincial y la necesidad de coordinar y articular esfuerzos en la tarea de prevenir la tortura. Consideramos que la Resolución 66/22, no es coherente con estos valores.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la pronta modificación de la Resolución citada, por tanto la misma resulta regresiva frente a los avances notables de la lucha por la defensa de los derechos humanos sostenida por quienes suscriben y otras tantas organizaciones, y se implemente un Registro Nacional que recepte las particularidades de cada territorio provincial y las experiencias previas de trabajo construidas en nuestro país.



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



Sin otro particular y quedando a disposición para trabajar e intercambiar sobre estos aspectos, nos despedimos de Ustedes atentamente.

Adolfo Pérez Esquivá
Presidente
Comisión Provincial
Por la memoria

Dora Barrancos
Presidenta
Comisión Provincial por la Memoria

Roberto Cipriano García
Secretario
Comisión Provincial por la Memoria

Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN

Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación

Alcira Daroqui
Directoras del GESPyDH
Instituto De Investigaciones
Gino Germano
Universidad de Buenos Aires (UBA)

Silvia Guemureman
Directoras del GESPyDH
Instituto De Investigaciones
Gino Germano
Universidad de Buenos Aires (UBA)